

# RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 10

Córdoba, 27 de Mayo de 2024.-

**VISTO:** la Resolución Normativa N° 1/2023 de la Dirección General de Rentas (B.O. 23/11/2023) y sus modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE** se estima necesario realizar modificaciones a los artículos correspondientes a la modalidad de pago con débito automático para agilizar la gestión de pago de los tributos, como así evitar demoras innecesarias cuando en alguna cuota, por causas ajenas a la Dirección, no ha sido posible realizar el débito.

**QUE** es preciso complementar la reglamentación respecto las entidades prestadoras de servicios de cobranza y servicios conexos

**QUE** resulta conveniente detallar los códigos de actividad comprendidos en la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (establecida en el Decreto N° 2598/2011) que se encuentran indicados en el Anexo II de la mencionada resolución normativa acorde a los códigos del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación, no implicando un cambio de criterio normativo.

**POR ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria;

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución Normativa 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

- I. Sustituir el Artículo 66 por el siguiente:

**“Cuotas no debitadas**

**Artículo 66.-** *En los casos que no haya sido posible el débito de alguna de las cuotas esta Dirección dejará la misma a disposición del contribuyente o responsable para el pago por cualquiera de los medios habilitados.”*

- II. Sustituir el Artículo 67 por el siguiente:

**“Desistimiento**

**Artículo 67.-** *La Dirección podrá considerar causales de desistimiento del débito automático:*

- 1) *Imposibilidad de efectuar -por causas ajenas a esta Dirección- dos veces consecutivas el débito.*

2) *La reversión de débitos ya rendidos por la entidad recaudadora, por solicitud del titular.*”

III. Sustituir el artículo 316 por el siguiente:

**“16) Decreto N° 2598/2011 -ratificado por Ley N° 10.032-: Exención eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses**

**Artículo 316.-** *Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, efectuados en el ámbito de la Provincia de Córdoba y que cumplan los requisitos para quedar comprendidas en la exención establecida por el Decreto N° 2598/2011 -ratificado por Ley N° 10032- y normas complementarias deberán declarar los ingresos exentos en los códigos descriptos en el Anexo II de la presente.”*

IV. Incorporar a continuación del Artículo 542 (2) el siguiente:

**“Artículo 542 (3).-** *Las entidades prestadoras de servicios de cobranza y servicios conexos no podrán incluir en los convenios o documentos de suscripción de servicio o similares ninguna cláusula que comprometa a la Dirección General de Rentas a utilizar sus servicios por una cantidad determinada de operaciones ni a pagar una retribución mínima.”*

**ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR** el Anexo II por el que se adjunta a la presente

**ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

LO
AHF
TB
BLF

Ab. RODRIGO DANIEL BUFFA  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Fecha y hora: 30.05.2024 09:29:35

**AB. RODRIGO DANIEL BUFFA**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**ANEXO II - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES (ART. 147 R.N. 1/2023)**

<b>SOLICITAR EXENCIONES</b>	
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b>
<p style="text-align: center;"><b>Inciso 10) del Artículo 196 C.T.</b></p> <p style="text-align: center;">-PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL-</p>	<p>Certificado de Discapacidad -Ley N° 22.431 – Art. 3 Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad; el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal, o un Certificado de Incapacidad Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera, según corresponda.</p> <p>En ambos casos, en los respectivos certificados debe contar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad / incapacidad, caso contrario, podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma.</p> <p>En caso de que el titular del inmueble se encuentre fallecido, sólo es posible obtener la exención si el contribuyente personas con discapacidad o incapacidad laboral había realizado alguna presentación a la DGR con anterioridad a su deceso.</p> <p>Por fallecimiento del titular registral y, a efectos de acreditar el carácter de contribuyente para solicitar la exención, el cónyuge supérstite o heredero/s con discapacidad deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración manifestando que no se ha iniciado la declaratoria de herederos o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia;</li> <li>• Libreta de familia y</li> <li>• Certificado de domicilio extendido por la Policía.</li> </ul> <p>En caso de que el beneficiario sea poseedor a título de dueño del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 221° de la presente Resolución.</p> <p>El inmueble debe ser vivienda permanente del contribuyente o de su grupo familiar. El beneficiario de la presente exención o su grupo familiar debe ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble cuyo impuesto no debe superar veintiocho (28) veces el impuesto mínimo; excepto podrán serlo de un lote sin mejoras, en cuyo caso el impuesto correspondiente a la anualidad en curso no puede superar en más de cuatro (4) veces el impuesto mínimo general para dicho lote previsto en la Ley Impositiva Anual.</p> <p>El caso de inmueble en condominio solo se exime del pago del impuesto a la proporción del inmueble correspondiente a la persona con discapacidad o incapacidad laboral.</p>
<p><b>Ley N° 8058 – Art 20 – Dto. N° 957/04</b></p> <p style="text-align: center;">-ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS-</p>	<p>Contar con la Personería Jurídica</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley N° 10036</b></p> <p style="text-align: center;">-EXENCIÓN INMUEBLES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES-</p>	<p>La presente exención se otorgará exclusivamente a los inmuebles incluidos en el <b>“Padrón de inmuebles afectados a la producción de espectáculos teatrales previsto en el Decreto N° 625/2012”</b> elaborado por la Agencia Córdoba Cultura S.E. del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a partir del 01-01-2013 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años</p>

<b>SOLICITAR EXENCIONES</b>	
<b>Inciso 1) y 4) del Artículo 195 C.T.</b>  -ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL, LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-	<p>Listado de los inmuebles, por los que la obligación tributaria incida de acuerdo a lo establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario y resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de cuenta o nomenclatura catastral, destino del bien y fecha de posesión.</p> <p>En caso de existir inmuebles que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</p> <p>En los casos de los inmuebles pertenecientes a las municipalidades y/o comunas y que fuesen adquiridos por donaciones recibidas o por expropiación deberán adjuntar la ordenanza o instrumento legal por el cual se acepte la donación o se efectúe la expropiación de bienes inmuebles que fueran adquiridos bajo esta modalidad. En los inmuebles donde aún no se ha completado el trámite de inscripción en el registro deberá adjuntarse escritura pública o el acta de toma de posesión de los mismos o instrumento que la acredite.</p>
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b>
<b>Ley N° 5624</b> -PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL- ART. 178 DTO. 2445/23	<p><b>Certificado de Discapacidad –Ley N° 22.431 – Art. 3 Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido</b> extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal o <b>un Certificado de Incapacidad Laboral</b> que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera.</p> <p>En ambos casos en los respectivos certificados debe constar la fecha a partir de la cual se declara dicha discapacidad / incapacidad, caso contrario podrá la Dirección solicitar otra documentación que respalde la misma.</p>
<b>Ley N° 8058 Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04</b> - BOMBEROS VOLUNTARIOS -	<p>Contar con la personería jurídica..</p>

<b>SOLICITAR EXENCIONES</b>	
<p><b>Decreto N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10032)</b></p> <p>-EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-</p>	<p>El ingreso de la solicitud de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Decreto N° 2598/11, ratificado por la Ley N° 10032, se efectuará vía web a través del SISTEMA DE CONTROL DE EXENCIONES -CONEX-, accediendo a la plataforma de Ciudadano Digital, con clave de acceso nivel de seguridad 2. El Manual de Usuario del referido sistema es provisto por la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas y se encuentra disponible en el siguiente link:<a href="http://conex.cba.gov.ar/MANUAL_CONEX_PRODUTOR.pdf">http://conex.cba.gov.ar/MANUAL_CONEX_PRODUTOR.pdf</a></p> <p>De acuerdo a lo previsto en el Instructivo aprobado por la Resolución N° 079/2017 de la Agencia Córdoba Cultura SE, cuando exista venta anticipada de entradas se deberán informar en "Mis Bases Imponibles por Función y Mes" del CONEX los ingresos por venta de entradas devengados en cada mes a partir de la fecha de la solicitud o del mes en el que se comiencen a obtener los mismos.</p> <p>Los contribuyentes y/o responsables que soliciten la exención deberán desarrollar algunos de los Códigos de actividad comprendidos en la exención, a saber:</p> <p>900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales            900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas            900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.</p> <p>De acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 126/2016, esta Dirección no dará finalización al trámite de solicitud de exención si el contribuyente y/o responsable presenta Situación Fiscal Irregular.</p> <p>Todas las notificaciones que esta Dirección efectúe al solicitante de la exención se pondrán a disposición del mismo a través del sistema CONEX y serán enviadas al domicilio fiscal electrónico constituido.</p>
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO DE SELLOS</b>
<p><b>Incisos 12) y 15) Del Artículo 286 C.T.</b></p> <p>OBRAS SOCIALES DEL ESTADO Y CAJA PREVISIONAL ESTATAL</p>	<p>Deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación.</p> <p>Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo o Inspección de Sociedades Jurídicas, según corresponda, de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas.</p>
<p><b>Ley N° 8058 Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04</b></p> <p>- BOMBEROS VOLUNTARIOS -</p>	<p>Contar con Personería jurídica.</p>
<p><b>Artículo 9 del Decreto N° 132/2019</b></p> <p>BENEFICIOS FISCALES ENERGÍA RENOVABLE</p>	<p>Deberá constar en el cuerpo del instrumento comprendido en el beneficio lo siguiente: "Acto, contrato y/o instrumento celebrado en el marco de la Ley N° 10604 y su reglamentación, Decreto N° 132/19".</p>
<p><b>Incisos 13), 14) y 16) del Artículo 286 C.T.</b></p>	<p>Deberán presentar copia del instrumento legal de creación</p> <p>Nómina de las autoridades (nombre completo, DNI y CUIT) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia otorgada por el Ministerio de Trabajo o Inspección de Sociedades Jurídicas, según corresponda, de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas.</p> <p>Si se trata de una prórroga, adjuntar copia de la resolución anterior.</p>

<b>SOLICITAR EXENCIONES</b>	
<p><b>Inciso 25) del Artículo 287 C.T.</b>            -EXENCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, MINERO Y DE CONSTRUCCIÓN-</p>	<p>Deberá dejarse expresa constancia en el instrumento respectivo que dicho crédito y/o préstamo será utilizado exclusivamente a financiar actividades empresariales inherentes a los sectores Agropecuario, Industrial, Minero y de Construcción detallando el destino específico e individualizado del mismo; no siendo suficiente la mención en forma indirecta y general al capital de trabajo.            En caso de que dichos actos, contratos y/u operaciones sean garantizados en un instrumento distinto al referido en el párrafo precedente se deberá dejar expresa referencia al acto que garantizan y/o dejar constancia en los mismos del destino específico e individualizado del préstamo o crédito.</p>
<p><b>Inciso 32) del Artículo 287 C.T.</b>            -CONTRATO DE MUTUO -</p>	<p>Deberá dejarse constancia en el instrumento respectivo de la sumatoria de bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal inmediato anterior a la solicitud de exención. A los fines señalados se deberá considerar la totalidad de las jurisdicciones y actividades desarrolladas –las que incluyen ingresos fiscales, exentos y gravados- y no deberá superar el importe previsto en Código Tributario. En caso de que el deudor no esté obligado a presentar Declaraciones Juradas, deberá expresar con tal carácter y en el propio instrumento, la sumatoria de bases imponibles requerida.</p>
<p><b>Ley N° 10.036</b>            -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES-</p>	<p>Deberán acreditar ante esta Dirección, además de las formalidades previstas en los requisitos exigidos en el apartado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto, contrato y/o instrumento en el que conste que fue celebrado en el marco de los requisitos previstos en la Ley N° 10032 y N° 10036 y su reglamentación.</li> </ul>
<p><b>Inciso 38) del Artículo 287 C.T. (antes Decreto N° 484/2022)</b>            -EXENCIÓN LEASING PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS-</p>	<p>Deberá constar en el contrato de leasing que el tomador destina el bien al desarrollo de sus actividades económicas.</p>
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR</b>
<p><b>Inciso 1) del Artículo 303 C.T.</b>            - MUNICIPALIDADES Y COMUNAS-</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga en las Municipalidades y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de dominio.</li> <li>• En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</li> </ul>
<p><b>Inciso 5) del Artículo 303 C.T.</b>            -AUTOMOTORES CEDIDOS EN COMODATO AL ESTADO -</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fotocopia del contrato de comodato o uso gratuito debidamente sellado del o los automotor/es cedido/s al Estado Provincial para el cumplimiento de sus fines.</li> <li>2. Decreto de aceptación del comodato.</li> </ol>
<b>NORMA LEGAL</b>	<b>IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES</b>

**SOLICITAR EXENCIONES**

**Inciso 2 del art. 317 C.T**  
-ORGANIZACIONES DE AYUDA A  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
E INSTITUCIONES DE  
BENEFICENCIA-

- Cuando se trate de aquellas entidades destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales previstas en dicho inciso Tributario se deberá adjuntar copia de la habilitación Municipal y del Ministerio de Salud para el funcionamiento de este tipo de actividades. En el caso de entidades de beneficencia deberán adjuntar constancia de reconocimiento como institución de beneficencia expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad –CeNOC.
- Detalle de la totalidad de los vehículos afectados a la institución.